



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION Nº 015/13-GRAL.

SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional",

05 SEP 2013

VISTO:

El Expediente Nº 13301-0234390-1 del registro del Sistema de Información de Expedientes y las disposiciones de la Resolución General Nº 019/2011 – API; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de la citada resolución se crea la Constancia de Cumplimiento Fiscal que deberán presentar los contribuyentes y/o responsables que participen en compras, licitaciones, contrataciones y/o cualquier otra gestión con el Estado Provincial, en el marco de las disposiciones legales vigentes, cualquiera sea la jurisdicción o ente de la Provincia que las lleven a cabo, la que podrá ser presentada ante cualquier organismo estatal, Nacional, Provincial, Municipal y/o Comunal que lo requiera;

Que, oportunamente, esta Administración Provincial de Impuestos evaluó la necesidad de implementar una aplicación informática, tendiente a facilitar a los contribuyentes y/o responsables que participen en cualquier licitación y/o contratación con el Estado Provincial la obtención de una constancia de cumplimiento de sus obligaciones tributarias;

Que para lograr dicho objetivo, este Organismo desarrolló una aplicación informática que -ingresando al sitio web disponible en la página de la Provincia de Santa Fe, mediante la CUIT y la Clave Fiscal otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos- permite gestionar la constancia con la cual se puede acreditar, en primera instancia, que se ha dado cumplimiento con la presentación y pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Planes de Facilidades de Pagos y Agentes de Retención, Percepción y /o Recaudación al momento que es solicitada;

Que la citada aplicación fue aprobada por el artículo 2º de la Resolución General Nº 19/2011 siendo denominada "SOLICITUD DE CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO FISCAL", que es utilizada por los contribuyentes y/o responsables para obtener la constancia aprobada en el artículo 1º de la mencionada resolución;

Que en función de lo expresado en los párrafos precedentes y aún obteniendo la constancia de cumplimiento fiscal por los conceptos tributarios mencionados, se busca la implementación y puesta en marcha de un sistema con una concepción integradora de los datos del contribuyente, que permita evaluar el comportamiento y cumplimiento fiscal del mismo en todos los tributos que resulte titular en la provincia de Santa Fe;

[Handwritten signature]



SECCION:

DECTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION N° 015/13 GRAC.

Que asimismo, se busca agilizar los tiempos que demandan las gestiones personales en dependencias del Organismo, como los tiempos administrativos que éstas insumen para su análisis;

Que por Resolución General N° 11/2012 se estableció el sistema de calificación de la conducta fiscal de los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a partir del análisis del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, sea como sujetos obligados o Agentes de Percepción y/o Retención y/o Recaudación del mencionado tributo, y determinar al mismo tiempo, el nivel de riesgo que dicha conducta representa para esta Administración Provincial de Impuestos;

Que a partir del dictado de la mencionada resolución, entre otras acciones derivadas del nivel de riesgo asignado, se determina la no emisión de la Constancia de Cumplimiento Fiscal para aquellos contribuyentes calificados con cualquiera de los niveles de riesgo fiscal, situación que se informa al utilizar la aplicación informática de la constancia antes mencionada;

Que por todo lo expuesto, corresponde modificar la parte pertinente de la Resolución General N° 19/2011 – API;

Que la presente se dicta en uso de la facultades conferidas por los artículos 18, 21 y cc. del Código Fiscal – Ley 3456 texto según Ley 13260;

Que ha tomado intervención la Dirección General Técnica y Jurídica mediante Dictamen N° 108/2013 de fs. 27, no encontrado objeciones de índole técnica que formular;

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESUELVE:

ARTICULO 1º - Modificar el artículo 5º de la Resolución General N° 19/2011 – API, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5º- La constancia de cumplimiento no será emitida cuando se registren, entre otras, las siguientes circunstancias:

- Falta de presentación de la/s declaración/es jurada/s correspondiente/s a el/los anticipo/s del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION Nº 015/13-GRAL.

- Falta de pago de la/s declaración/es jurada/s correspondiente/s a el/los anticipo/s del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- Falta de presentación y pago de la/s declaración/es jurada/s correspondiente/s a los responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que actúan como Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación.
- Falta de pago de la/s declaración/es jurada/s correspondiente/s a los responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que actúan como Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación.
- Falta de pago de cuota/s de Planes de Facilidades de Pagos por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos o que estos se encuentren caducos o en condiciones de caducidad.
- Que se encuentre calificado con Riesgo Fiscal.
- Que se encuentre en Quiebra o se registren Apremios impagos por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y por el Impuesto Inmobiliario.
- Inconsistencias en base de datos: No se encontraron cuentas para esa CUIT, Posee más de una cuenta Activa, Número de Inscripción no Activo e Inscripto como no contribuyente.”

ARTICULO 2º - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.


C.P.N. CARLOS M. CEBALLOS
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Coordinación
Administración Pcial. de Impuestos


C.P.N. JOSÉ DANIEL RAFFIN
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
Administración Pcial. de Impuestos